

Es copia autenticada  
Lima, 27 de Septiembre del 2017  
Chaquipul Torreión  
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD**  
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA**  
**OSINERGMIN N° 1516-2017**

Lima, 27 de septiembre del 2017

**Exp. N° 2016-110**

**VISTO:**

El expediente SIGED N° 201600049744, referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a través del Oficio N° 1263-2016, a la empresa ELECTROSUR S.A. (en adelante, ELECTROSUR) con RUC N° 20119205949.

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

- 1.1 A través del Informe Técnico N° DSE-UTRA-236-2016, se determinó iniciar procedimiento administrativo sancionador a ELECTROSUR por:
  - a) Incumplir con presentar dentro del plazo establecido el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013.
  - b) Incumplir con poner en operación comercial el elemento detallado en el Cuadro N° 3 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-236-2016 previsto en el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2013.
- 1.2 Mediante Oficio N° 1263-2016, notificado el 13 de julio de 2016, Osinergmin inició procedimiento administrativo sancionador a ELECTROSUR en virtud de las infracciones precisadas en el numeral precedente.
- 1.3 A través del documento N° G-1158-2016, recibido el 5 de agosto de 2016, ELECTROSUR presentó sus descargos al inicio del procedimiento sancionador.
- 1.4 Con Oficio N° 46-2017-DSE/CT, notificado el 17 de abril de 2017, se remitió a ELECTROSUR el Informe Final de Instrucción N° 29-2017-DSE recomendando sancionar las infracciones señaladas en el numeral 1.1. precedente, otorgándole un plazo de 5 días hábiles a fin de que formule sus descargos.
- 1.5 A través del documento N° G-861-2017, recibido el 17 de mayo de 2017, ELECTROSUR presentó sus descargos al Informe Final de Instrucción, señalando lo siguiente:
  - a) Respecto a la infracción detallada en el literal a) del numeral 1.1 precedente, la empresa reitera que ha requerido al profesional responsable que acredite el cumplimiento de esta obligación para que, a su vez, pueda acreditarlo ante Osinergmin. Sin embargo, hasta la fecha no ha remitido lo mencionado.
  - b) Respecto a la infracción detallada en el literal b) del numeral 1.1 precedente, ELECTROSUR señala, en primer lugar, que se les imputo no haber puesto en operación los siguientes elementos: i) Celda de Alimentador SET Caserío Aricota; ii) Celda de Alimentador SET; y iii)



Celda de Alimentador SET Caserío Aricota, los cuales fueron dados de baja, en virtud de la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

**Cuadro M.2: Programación de Bajas**

TITULAR	NOMBRE DEL ELEMENTO	AÑO
ELECTROSUR	Transformador de Potencia de 3 MVA, 66/10 kV en SET Yarada	2013
ELECTROSUR	Transformador de Potencia de 4 MVA, 66/10 kV en SET Yarada	2013
ELECTROSUR	Celda de alimentador 10 KV en SET Caserío Ancota	2013
ELECTROSUR	Celda de alimentador 10 KV en SET Caserío Ancota	2013
ELECTROSUR	Celda de alimentador 10 KV en SET Caserío Ancota	2013
ELECTROSUR	Transformador de Potencia de 2MVA 66/33 KV en SET Santa	2013

Por lo cual, menciona, que no se puede imputar a ELECTROSUR responsabilidad por no haber puesto en operación elementos que el propio Osinergmin dispuso dar de baja.

Afirma que el elemento "Línea, 33 kV, Socabaya – Polobaya, 22.77 km", con módulo estándar LT-033SIU0ACS0C1150A, corresponde al Área de Demanda 9, de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 0282-2012-GART que constituye parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD, que aprobó el Plan de Inversiones en Transmisión del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017.

Al respecto, reitera que con Carta S/N del 7 de octubre de 2014, que ofrece como medio de prueba, solicitó la modificación del Plan de Inversiones en Transmisión 2013-2017, correspondiente a las áreas de demandas 9, 12 y 13, en mérito a lo establecido en el numeral VII) del literal d) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas. Sin embargo, de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD que modifica el Plan de Inversiones, únicamente se dio trámite a las solicitudes de modificación formuladas respecto a las áreas de demanda 12 y 13, habiéndose omitido por completo tramitar y resolver su solicitud de modificación, en la que se encuentra el elemento "Línea, 33 kV, Socabaya – Polobaya, 22.77 km".

Ante ello, solicita que Osinergmin se pronuncie acerca de la falta de tramitación de la referida solicitud de modificación del PIT, en virtud de lo establecido en el numeral VII) del literal d) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, que ahora acarrea que se les impute el incumplimiento de puesta en operación de un elemento del área de demanda 9.

Respecto a los elementos consignados con los números 11, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 en la Tabla N° 1 del Informe Final de Instrucción, señala que la ejecución de los mismos (su puesta en operación) está relacionado con la ejecución de la obra "Instalación de la Línea de Sub Transmisión en 66kV por Viñani y Sub Estaciones Asociadas en Tacna", a la empresa Construcciones Electromecánicas Delcrosa S.A.

Menciona que si bien es cierto que existe un retraso en la ejecución de la obra, debe tomarse en consideración que la ejecución de esta constituye una subsanación voluntaria por parte de ELECTROSUR, del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa. Por lo cual solicita la aplicación de lo establecido en el artículo 236-A de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece como circunstancia atenuante de la responsabilidad, la subsanación

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1516-2017



SUR	Potencia de 25 MVA, 60/10 kV.	VIÑANI		
-----	----------------------------------	--------	--	--

A fin de admitir lo solicitado por ELECTROSUR, se debe cumplir con lo establecido en el artículo 236-A de la Ley de Procedimiento Administrativo General que dice: "Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes: f) la subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de los cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 235". Sin embargo, en el presente caso se observa que los elementos no han sido puestos en operación, por lo cual no podría configurarse la subsanación voluntaria como causal de eximente de responsabilidad.

Respecto a los elementos 38 y 39 de la Tabla N° 1 del Informe Final de Instrucción, que son los siguientes:

38	ELECTRO SUR	Celda de Línea SET LOS HEROES	SET MAT/MT LOS HEROES	CE-060COU1C1ESBLI2	2013
39	ELECTRO SUR	Celda de Línea SET LOS HEROES	SET MAT/MT LOS HEROES	CE-060COU1C1ESBLI2	2013

Como bien se constata del Acta de recepción de Propuestas y Apertura de sobres del Proceso de Selección N° LP-009-2014-ES, la Buena Pro estuvo programada para el 5 de enero de 2015; es decir, luego de la fecha que debió poner en servicio los elementos. Por lo tanto, no puede considerarse hecho de fuerza mayor (de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible), ya que ELECTROSUR sabía con certeza que no podía poner en servicio dichos elementos en la fecha establecida en el Procedimiento, con lo cual no se puede considerar dicho hecho como causal de eximente de responsabilidad.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD que aprueba el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, la responsabilidad administrativa por el incumplimiento de obligaciones legales, técnicas y contractuales bajo el ámbito de competencia de Osinergmin es objetiva. Es decir, para la determinación de responsabilidad administrativa sólo hace falta verificar la comisión de la infracción por el presunto responsable, prescindiendo en absoluto de su intencionalidad o culpabilidad. En el presente caso, se verifica que ELECTROSUR no ha puesto en operación los elementos consignados con los números 38 y 39 en el Cuadro N° 3 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-236-2016. Por lo cual, sus descargos no desvirtúan la presente imputación.

En conclusión, los descargos presentados por ELECTROSUR no desvirtúan la presente imputación, por lo que se verifica que ha incumplido con el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2013, lo que constituye infracción según el numeral 4.4 del Procedimiento, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

## 224. Respecto a la graduación de la sanción

A fin de graduar la sanción a imponer debe tomarse en cuenta, en lo pertinente, tanto los criterios de graduación establecidos en el artículo 25° del Reglamento

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1516-2017

Osinergrmin

Informe N° 114-2015-GART

Es copia autenticada  
Lima  
7 JUL 2017  
Hernán Cauquilui Torrejón  
OSINERGMIN

Cuadro I.1: Plan de Inversiones 2013-2017

Titular	Nombre de Elemento	Instalación	Módulo Estándar	Año	Módulo Estándar Modificado	Año Reprogramado
SEAL <sup>1</sup>	Celda de Alimentador	SET AT/MT COCACHACRA	CE-010COR1CIESBAL1	2011		
SEAL <sup>1</sup>	Celda de Alimentador	SET AT/MT COCACHACRA	CE-010COR1CIESBAL1	2011		
SEAL <sup>1</sup>	Celda de Transformador	SET AT/MT COCACHACRA	CE-010COR1CIESBTR1	2011		
SEAL <sup>1</sup>	Celda de Transformador	SET AT/MT COCACHACRA	CE-033COR1CIESBTR2	2011		
SEAL <sup>1</sup>	Celda de Línea	SET AT/MT COCACHACRA	CE-033COR1CIESBL12	2011		
SEAL <sup>1</sup>	Celda de Línea	SET AT/MT COCACHACRA	CE-033COR1CIESBL2	2011		
SEAL <sup>1</sup>	Transformador de Potencia de 25 MVA, 33/10 kV.	SET AT/MT SOCABAYA	TP-033010-025SI2I	2011		
SEAL <sup>1</sup>	Celda de Alimentador	SET AT/MT SOCABAYA	CE-010SIU2MCISBAL1	2011		
SEAL	Línea, 33 kV, Ln Jesus MATIAT- Jesus AT/MT, 0.075 km	LÍNEA	LT-033SIU0XXS0C3120S	2013		
SEAL	Línea, 33 kV, Ln Parque Industrial MATIAT- Parque Industrial AT/MT, 0.025 km	LÍNEA	LT-033SIU0XXS0C3120S	2013		
SEAL <sup>2</sup>	Línea, 138 kV, Ln Socabaya - Parque Industrial, 9.45 km	LÍNEA	LT-138SIU0ACS1C1240A	2013		
SEAL <sup>2</sup>	Línea, 138 kV, Ln Socabaya - Parque Industrial, 0.92 km	LÍNEA	LT-138COU0XXS0C3400S	2013		
ELECTROSUR	Línea, 33 kV, Ln Socabaya - Polobaya, 22.77 km	LÍNEA	LT-033SIU0ACS0C1150A	2013		
SEAL	Línea, 33 kV, Ln Socabaya - Tiebaya, 10.9 km	LÍNEA	LT-033SIU0ACS0C1150A	2013		
SEAL	Celda Compensador	SET AT/MT CHALLAPAMPA	CE-010SIU2MCISBCC1	2013		
SEAL	Compensador	SET AT/MT CHALLAPAMPA	SC-010SI2BPEV-0004-2	2013		
SEAL	Celda de Alimentador	SET AT/MT CHALLAPAMPA	CE-010SIU2MCISBAL1	2013	REPROGRAMADO	2015
SEAL	Celda de Alimentador	SET AT/MT CHALLAPAMPA	CE-010SIU2MCISBAL1	2013		
SEAL	Celda de Transformador	SET AT/MT CHILINA	CE-033SIU2C1IDBTR2	2013		
SEAL	Celda de Transformador	SET AT/MT CHILINA	CE-010SIU2MCISBTR1	2013		
SEAL	Celda de Acoplamiento	SET AT/MT CHILINA	CE-010SIU2MCISBLA1	2013		
SEAL	Celda de Medición	SET AT/MT CHILINA	CE-010SIU2MCISBMD1	2013		
SEAL	Transformador de Potencia 33/10 kV, 25 MVA ONAF	SET AT/MT CHILINA	TP-033010-025SI3E	2013		
SEAL	Celda de Transformador 33 kV	SET AT/MT CHILINA	CE-033SIU2C1IDBTR2	2013		

Consolidación de modificaciones del Plan de Inversiones 2013-2017 aprobadas por Osinergrmin a solicitud de los interesados

Página 89 de 123

Asimismo, el Plan de Inversiones 2013 – 2017, de conformidad con el numeral VII del literal d) del artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, contó con su respectivo proceso de evaluación y aprobación de sus modificaciones entre los años 2014 y 2015, de conformidad con el dispositivo normativo establecido en la Primera Disposición Transitoria de la Resolución N° 217-2013-OS/CD, que además aprueba la Norma “Tarifas y Compensaciones para SST y SCT”. A través del citado dispositivo, Osinergrmin estableció la oportunidad y criterios para el proceso de modificación del Plan de Inversiones 2013 – 2017, donde ELECTROSUR pudo haber solicitado, dentro del plazo, la modificación del Plan de Inversiones para la postergación de los elementos sobre el nuevo cronograma que se manejaba, para evaluación de Osinergrmin. Sin embargo, ELECTROSUR no presentó su solicitud en su oportunidad; es decir, antes de concluir el año 2013.

Por otro lado, referente a los elementos 11, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la Tabla N° 1 del Informe Final de Instrucción, se muestran a continuación:

11	ELECTRO SUR	Línea, 60 kV, Lne csl_Tacna - Viñani, 9 km	LÍNEA	LT-060COU0ACS0C1240A	2013
29	ELECTRO SUR	Celda de Línea - Transformador 60 kV SET VIÑANI	SET AT/MT VIÑANI	CE-060COU1C1ESBLT2	2013
30	ELECTRO SUR	Celda de Transformador 10 kV SET VIÑANI	SET AT/MT VIÑANI	CE-010COU1MCISBTR1	2013
31	ELECTRO SUR	Celda de Alimentador SET VIÑANI	SET AT/MT VIÑANI	CE-010COU1MCISBAL1	2013
32	ELECTRO SUR	Celda de Alimentador SET VIÑANI	SET AT/MT VIÑANI	CE-010COU1MCISBAL1	2013
33	ELECTRO SUR	Celda de Alimentador SET VIÑANI	SET AT/MT VIÑANI	CE-010COU1MCISBAL1	2013
34	ELECTRO SUR	Celda de medición SET VIÑANI	SET AT/MT VIÑANI	CE-010COU1MCISBMD1	2013
35	ELECTRO	Transformador de	SET AT/MT	TP-060010-025CO1E	2013



de Consejo Directivo N° 217-2012-OS/CD que, a su vez, fue modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 037-2015-OS/CD.

Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión" (en adelante el Procedimiento), con el objeto de supervisar el cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión Eléctrica vigente (en adelante, el Plan de Inversiones), y la suscripción de Actas de Puesta en Servicio y/o Retiro Definitivo de Operación de elementos aprobados en el Plan de Inversiones.

**222. Respecto a que el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013, fue presentado fuera del plazo establecido.**

Al respecto, el numeral 3.1.1 del Procedimiento establece que: "*Mensualmente hasta el quinto día hábil de cada mes, el TITULAR, remitirá a Osinergmin, el estado de la ejecución mensual del Plan de Inversiones vigente del cual es responsable (...)*".

Asimismo, el ítem I del numeral 2.1 del Procedimiento determina la frecuencia y medio de entrega del Plan de Inversiones es "(...) mensual vía el sistema integrado de información técnica de la GFE (extranet) y hasta el quinto día hábil de cada mes".

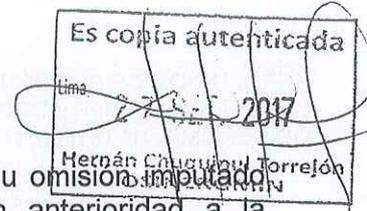
En ese sentido, ELECTROSUR debió presentar el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013; sin embargo, no lo realizó ni tampoco presentó algún argumento que desvirtúe el incumplimiento, ya que, como lo mencionó en sus descargos, iba a solicitar al profesional encargado que acredite ello y luego entregaría dicha información; pero hasta la fecha no se ha recibido ninguna justificación al respecto. Por lo que sus descargos no desvirtúan el presente incumplimiento.

En consecuencia, se verifica que ELECTROSUR ha incumplido con lo establecido en el ítem I del numeral 2.1 y el numeral 3.1.1 del Procedimiento, lo que constituye infracción según su numeral 4.1, siendo pasible de sanción conforme a lo previsto en el numeral 1.10 del Anexo N° 1 de la Escala de Multas y Sanciones de Electricidad, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD.

**223. Respecto a que los elementos detallados en el Cuadro N° 3 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-236-2016 previstos en el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2013, no fueron puestos en operación comercial.**

Respecto a los elementos de la SET Caserío Aricota, se puede señalar que dichos elementos no fueron considerados dentro de la presente imputación, según el Informe N° DSE-UTRA-236-2016.

Con respecto a la línea 33 kV, Socabaya – Polobaya, 22,77 Km, que pertenece al área de demanda N° 9, se puede apreciar que en la página 89 del Informe N° 114-2015-GART, Osinergmin ratifica que dicho elemento debe ser puesto en funcionamiento. Como se muestra a continuación:



voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos.

Respecto a los elementos consignados en los números 38 y 39 en la Tabla N° 1 del Informe Final de Instrucción, señala que la ejecución de los mismos (su puesta en operación) está estrictamente vinculada con la ejecución de la obra "Instalación de la Línea de Transmisión 66 kV Los Héroes Parque Industrial del Distrito del Alto de la Alianza, Provincia y Departamento de Tacna". El retraso en el inicio de la ejecución de la referida obra se debe a que los procesos de selección convocados, como son la Licitación Pública N° 009-2014-ES-1 y la Adjudicación de Menor Cuantía N° 028-2015-ES, fueron declarados desiertos, incluso en dos oportunidades, como es el caso del segundo proceso de selección señalado.

Asimismo, indica que el 27 de enero de 2016, el Comité Especial pudo otorgar la Buena Pro para la ejecución de la obra al Consorcio Grupo Cornejo, por un monto de S/. 9 699 662.19, con un plazo de ejecución de 306 días calendario; sin embargo, el referido contratista perdió la Buena Pro debido a que uno de sus consorciados se encontraba inhabilitado por el OSCE, de manera previa a la suscripción del contrato.

Concluye señalando que tales hechos son de naturaleza extraordinaria, imprevisible e irresistible; es decir, hechos de fuerza mayor que producen la ruptura del nexo causal de la infracción que se atribuye, por lo que no se le puede imputar el presente incumplimiento.

## 2. ANÁLISIS

### 2.1. CUESTIONES EN EVALUACIÓN

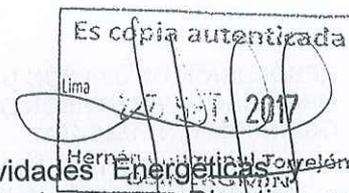
- 21.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento.
- 21.2. Respecto a que el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013, fue presentado fuera del plazo establecido.
- 21.3. Respecto a que los elementos detallados en el Cuadro N° 3 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-236-2016 previstos en el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2013, no fueron puestos en operación comercial.
- 21.4. Respecto a la graduación de la sanción.

### 2.2. ANÁLISIS DE OSINERGMIN

#### 22.1. Respecto a las obligaciones contenidas en el Procedimiento

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 151-2012-OS/CD Osinergmin aprobó el "Plan de Inversiones en Transmisión del período comprendido entre el 1 de mayo de 2013 al 30 de abril de 2017, por Área de Demanda y por cada titular que la conforma" (en adelante, el Plan de Inversiones 2013-2017), cuyo cumplimiento, de acuerdo con el artículo 139° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM, es de carácter obligatorio. Dicha resolución fue reemplazada por la Resolución

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1516-2017**



de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD, como lo previsto en el numeral 3 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Esta última norma establece que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción; en ese sentido, se debe tener en cuenta el principio de razonabilidad, según el cual para la determinación de la sanción a ser impuesta se deberá tener en consideración, entre otros criterios: i) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción, ii) la probabilidad de la detección de la infracción, iii) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, iv) el perjuicio económico causado, v) la reincidencia por la comisión de la infracción, vi) las circunstancias de la comisión de la infracción y vii) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

En ese orden de ideas, la sanción aplicable considera los criterios antes mencionados en tanto se encuentren inmersos en el caso bajo análisis.

Así, respecto a la probabilidad de detección, se debe precisar que el incumplimiento ha sido detectado producto de la supervisión anual efectuada por Osinergmin en base a la información reportada, como declaración jurada, por la empresa.

Respecto a la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, la empresa incumplió con lo establecido en Procedimiento, lo que constituye una limitación a la función supervisora de Osinergmin, al no poner en operación los elementos previstos en el Plan de Inversiones 2013-2017; así como, no remitir la información necesaria para que este Organismo pueda determinar el grado de implementación de dicho Plan de Inversiones.

Sobre el perjuicio económico causado, si bien el incumplimiento ha significado una limitación a nivel de la función supervisora de Osinergmin, no se ha verificado algún perjuicio económico directo.

Respecto a la reincidencia en la comisión de la infracción, debe mencionarse que éste no es un factor que deba tenerse en cuenta en la graduación de la sanción.

En relación a las circunstancias de la comisión de la infracción, en el caso evaluado no existen condiciones particulares que ameriten ser tenidas en cuenta para graduar la sanción.

Sobre la existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor, cabe mencionar que este elemento se encuentra presente en la medida en que la empresa conocía las obligaciones establecidas en la normativa y en el presente caso no concurren circunstancias que la obligaran a tal incumplimiento.

En relación al beneficio ilícito resultante no debe ser considerado dentro de la graduación de la sanción en tanto no se ha determinado un provecho material con el que se haya favorecido la empresa.

Para la graduación de la sanción se ha considerado pertinente tomar como base de cálculo lo señalado en el Informe Técnico N° 043-2013-OEE/OS –



"Sanciones por incumplimiento del Procedimiento para la Supervisión del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión".

A. Respecto a la imputación consignada en el literal a) del numeral 1.1. precedente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El Informe Técnico N° 043-2013-OEE/OS señala que la no presentación del Reporte Mensual no reviste trascendencia en la supervisión. Por lo tanto, el incumplimiento es sancionable con una amonestación.

B. Respecto a la imputación consignada en el literal b) del numeral 1.1. precedente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

El cálculo de multa según el numeral 3.3 del Informe N° 043-2013-OEE/OS, es el siguiente:

$$multa_{noc} = \frac{CM * [(1+r)^i - 1]}{p}$$

donde:

$multa_{noc}$ : multa por no puesta en operación comercial de módulos,

CM: costo del módulo,

r: es el costo de oportunidad del capital en el sector eléctrico, igual a 8.4% anual,

i: es 3, 6, 9 y 12 si la empresa demora en realizar la puesta en operación comercial del módulo en 15, 30, 45 y 60 días respectivamente,

p: probabilidad de detección.

La probabilidad de detección es 1 ya que la GFE conoce las fechas de puesta en operación comercial de los módulos, especificadas en el Plan de Inversiones 2013-2017, y realiza las actividades de supervisión respectivas. El costo del módulo (CM) viene a ser el costo del módulo según el Plan de Inversiones 2013-2017.

Con los datos anteriores, la multa expresada en UIT viene a ser igual a:

$$multa_{noc} = 0.0003 * f * CM,$$

Entonces:

NOMBRE DE ELEMENTO	MÓDULO ESTÁNDAR	Costo según Módulo Inv. 2016			Tipo Cambio SBS	CM <sub>1</sub>	f	m <sub>noc</sub>
Línea, 33 kV, Ln Socabaya - Polobaya, 22.77 km	LT-033SIU0ACSO115 0A	74,658.69	22.77	1,699,978.37	3.40	5,783,326.4	2 0.08	145.74 UIT
Celda de Transformador	CE-138COU1C1ESBTR 3	216,751.59	1.00	216,751.59	3.40	737,388.91	0.08	18.58 UIT
Celda de Transformador	CE-023COU1MCISBTR 1	62,449.80	1.00	62,449.80	3.40	212,454.22	0.08	5.35 UIT
Celda de Transformador	CE-010COU1MCISBTR 1	79,673.09	1.00	79,673.09	3.40	271,047.85	0.08	6.83 UIT
Transformador de Potencia-Tr3 csl_llo	TP-138023010-025CO1E	821,418.67	1.00	821,418.67	3.40	2,794,466.3	1 0.08	70.42 UIT

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1516-2017

Es copia autenticada  
Lima  
27 SET. 2017  
Hernán Cruz Quiroz Torrijón  
OSINERGMIN

NOMBRE DE ELEMENTO	MÓDULO ESTÁNDAR	Costo según Módulo Inv. 2016			Tipo Cambio SBS	Hernán Cruz Quiroz Torrijón		
		CM1	CM2	CM3		CM1	CM2	CM3
Celda de Alimentador	CE-023COU1MCISBAL 1	60,587.77	1.00	60,587.77	3.40	206,119.59	0.08	5.19 UIT
Celda de Alimentador	CE-023COU1MCISBAL 1	60,587.77	1.00	60,587.77	3.40	206,119.59	0.08	5.19 UIT
Celda de Medición	CE-023COU1MCISBM D1	34,264.83	1.00	34,264.83	3.40	116,568.95	0.08	2.94 UIT
Línea, 60 kV, Lne csl_Los Héroes - Parque Industrial, 13.3 km	LT-060COU0ACSOC12 40A	102,849.98	13.30	1,367,904.73	3.40	4,653,611.91	0.08	117.27 UIT
Línea, 60 kV, Lne csl_Tacna - Viñani, 9 km	LT-060COU0ACSOC12 40A	102,849.98	9.00	925,649.82	3.40	3,149,060.69	0.08	79.36 UIT
Celda de Línea SET PARQUE INDUSTRIAL	TP-060033010-010SI3E	445,427.17	1.00	445,427.17	3.40	1,515,343.24	0.08	38.19 UIT
Celda de Línea SET Tacna	CE-060COU1C1ESBLI2	227,056.88	1.00	227,056.88	3.40	772,447.51	0.08	19.47 UIT
Celda de Línea - Transformador 60 kV SET VIÑANI	CE-060COU1C1ESBLT2	225,072.30	1.00	225,072.30	3.40	765,695.96	0.08	19.30 UIT
Celda de Transformador 10 kV SET VIÑANI	CE-010COU1MCISBTR 1	79,673.09	1.00	79,673.09	3.40	271,047.85	0.08	6.83 UIT
Celda de Alimentador SET VIÑANI	CE-010COU1MCISBAL 1	48,962.30	1.00	48,962.30	3.40	166,569.74	0.08	4.20 UIT
Celda de Alimentador SET VIÑANI	CE-010COU1MCISBAL 1	48,962.30	1.00	48,962.30	3.40	166,569.74	0.08	4.20 UIT
Celda de Alimentador SET VIÑANI	CE-010COU1MCISBAL 1	48,962.30	1.00	48,962.30	3.40	166,569.74	0.08	4.20 UIT
Celda de medición SET VIÑANI	CE-010COU1MCISBM D1	29,331.48	1.00	29,331.48	3.40	99,785.69	0.08	2.51 UIT
Transformador de Potencia de 25 MVA, 60/10 kV.	TP-060010-025CO1E	102,849.98	1.00	102,849.98	3.40	349,895.63	0.08	8.82 UIT
Celda de Transformador 60kV SET YARADA	CE-060COU1C1ESBTR 2	203,105.25	1.00	203,105.25	3.40	690,964.06	0.08	17.41 UIT
Celda de Transformador 10kV SET YARADA	CE-010COU1C1ESBTR 1	38,555.20	1.00	38,555.20	3.40	131,164.79	0.08	3.31 UIT
Celda de Línea SET LOS HEROES	CE-060COU1C1ESBLI2	227,056.88	1.00	227,056.88	3.40	772,447.51	0.08	19.47 UIT
Celda de Línea SET LOS HEROES	CE-060COU1C1ESBLI2	227,056.88	1.00	227,056.88	3.40	772,447.51	0.08	19.47 UIT
						m <sub>noc</sub>		624.23 UIT

Por lo tanto:

M<sub>noc</sub> = 624.23 UIT

Asimismo, teniendo en consideración que ELECTROSUR:

- No ha solicitado la postergación de los elementos previstos para el año 2013, antes de concluir el año 2013.

RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1516-2017



- Los equipos considerados para la puesta en servicio del año 2013, aún no se encuentra en el límite de cargabilidad, de acuerdo al Informe Técnico N° DSE-CT-130-2016.
- De acuerdo a las proyecciones de demandas de energía ELECTROSUR tiene proyectado la venta de 343,9 Gwh en el área de demanda 13 y 113 Mwh en el área de demanda 12, por lo que de acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, Electro Sur es del tipo 4.

Debe aplicarse un factor de atenuación de 0.3 establecido en el numeral g.1.2) del artículo 25° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS/CD.

Finalmente, tenemos que:

$$\square M_{noc} = 0,3 \times 624,23 = 187,27 \text{ UIT}$$

En ese sentido, la multa que corresponde imponerle a ELECTROSUR asciende a 187.27 Unidad Impositiva Tributaria (UIT).

De conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 9° de la Ley N° 26734, Ley de Osinergmin, el inciso a) del artículo 39° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el artículo 1° de la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Ley N° 27699, lo establecido por el Capítulo III del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y las disposiciones legales que anteceden;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** AMONESTAR a la empresa ELECTROSUR S.A., debido a que el Reporte de Avance Mensual del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre de 2013, fue presentado fuera del plazo establecido, conforme al ítem I del numeral 2.1 y el numeral 3.1.1 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión", aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, lo que constituye infracción según su numeral 4.1, siendo pasible de sanción de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de infracción: 1600049744-01**

**Artículo 2°.-** SANCIONAR a la empresa ELECTROSUR S.A. con una multa que asciende a 187.27 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago, debido a que los elementos detallados en el Cuadro N° 3 del Informe Técnico N° DSE-UTRA-236-2016 previstos en el Plan de Inversiones de los Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión vigente para el año 2013, aprobado mediante Resolución N° 151-2012-OS/CD y sus modificatorias, no fueron puestos en operación comercial, lo que constituye infracción según el numeral 4.4 del "Procedimiento para la Supervisión del Cumplimiento del Plan de Inversiones de los

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE ELECTRICIDAD  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 1516-2017**

Es copia autenticada  
Lima, 27 SET, 2017  
Hernán Cortés Cornejo  
OSINERGMIN

Sistemas Secundarios y Complementarios de Transmisión”, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2013-OS/CD, siendo pasible de sanción de acuerdo al numeral 1.10 del Anexo 1 de la Escala de Multas de Electricidad, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD, en razón de los fundamentos expuestos en la presente resolución. Asimismo, la imposición de la presente sanción no exime a la empresa del cumplimiento de las obligaciones que han sido objeto del presente procedimiento.

**Código de infracción: 1600049744-02**

**Artículo 3°.- DISPONER** que el monto de las multas sean depositadas en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importes que deberá cancelarse en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicarse al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y los códigos de infracción, sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin del pago realizado.

**Artículo 4°.-** De conformidad con el segundo párrafo del numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de ésta dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente resolución.

**Gerente de Supervisión de Electricidad (e)**

